

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR

LISTADO DE ESTADO

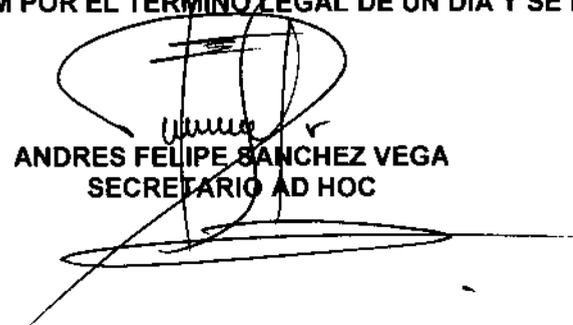
Estado Nro. 025 A

Fecha: 22 de marzo del 2019

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno
20001 33 33 001 2018-00279-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA	NACIÓN- RAMA JUDICIAL	CORRIGE AUTO- EN CONSECUENCIA, SE INADMITE DEMANDA	21 DE MARZO 2019	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 22 DE MARZO DE 2019 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM


ANDRES FELIPE SANCHEZ VEGA
SECRETARIO AD HOC



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil Diecinueve (2019)

*Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante: MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA
Demandado: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION
EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
Radicación: 20-001-33-31-001-2018-00279-00
Asunto: corrección de Providencia*

Procede el despacho a corregir la providencia de fecha 23 de noviembre de 2018 respecto de las partes que actúan dentro del proceso en la parte resolutive de la misma.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección de las providencias nos enseña:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Una vez revisada la foliatura en el caso sometido a estudio, se establece que en el auto de fecha 23 de noviembre de 2018 se resolvió: *“PRIMERO: INADMITASE la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho presentada por la empresa TRANSPORTE SUPER EXPRESS S.A.S, contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia (...).”*

En suma advertido el error de transcripción en el referido nombre de las partes que cursan dentro del proceso en referencia es dable aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, aclarándose para todos los efectos que el nombre de las partes corresponden como parte demandante MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA y la

parte demandada corresponde a NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: corrijase para todos los efectos el auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y consecuentemente el nombre de la parte demandante MARLO ALBERTO MOLINA MOJICA y la parte demandada corresponde a NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO: concédase un plazo de diez días a la parte demandante para que subsane los yerros incurridos de conformidad con lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, ordenados mediante auto de fecha veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR ORTEGA VILLAREAL
Juez Segundo Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.
Hoy _____ de _____ de 2018 a las _____ 8:A.M.
 YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

